

De: notificaciones@dian.gov.co <notificaciones@dian.gov.co>

Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2023 9:50 a. m.

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Asunto: Notificación de acto administrativo



Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 26 del 2023/02/21 proferido en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena ; el acto administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE-DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados"; es su obligación ingresar y conocerlos.
4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf.

Es necesario validar en el contenido de esta comunicación la Dirección Seccional donde debe reportar la inconsistencia.

Cabe resaltar que los buzones electrónicos de las Direcciones Seccionales, tienen como única función la recepción de la inconsistencia citada en el Numeral 5.

Atentamente,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

575c3e02-96ae-419f-8235-9d4797c137d2



Contacto

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607 94 50

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel: 057(1)

3556922



REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

No. 026 del 21-02-2023

POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS OPERADORES DE ZONA FRANCA

CÓDIGO : 6432
440-01
PROCESO : Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO : Control Aduanero
PROCEDIMIENTO : Determinación de Sanciones Aduaneras;
Liquidaciones Oficiales Aduaneras

No. EXPEDIENTE : CU2020202100322

DATOS DEL INTERESADO

Tipo de Documento : NIT
No. Identificación : 800.213.678-1
Nombre o Razón Social : SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL
DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS
S.A ZOFRANCA S.A.
Dirección : CL 29 27 05 BRR MANGA
Departamento : BOLIVAR
Ciudad : CARTAGENA
Correo electrónico : gerenciageneral@zofranca.com

DATOS DE LA ASEGURADORA

Tipo de Documento : NIT
Número de Identificación : 860.524.654-6
Nombre o Razón Social : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Dirección : CL 100 9 A 45 P 12
Departamento : BOGOTÁ D.C.
Ciudad : BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico : notificaciones@solidaria.com.co

Póliza : 440-46994000000454 de 12/05/2022
Vigencia : desde el 28/07/2020 hasta 28/07/2022
Valor asegurado : COP \$ 3.560.700.000

INFRACCIÓN: : Decreto 1165 de 2019
Artículo 625, numeral 1.2, 1.3 y 2.8
Conc Art. 495
Conc Num. 1 y 3 Art. 607

TRIBUTOS ADUANEROS : \$ 175.392.000
SANCION : \$ 42.728.000
GRADUALIDAD : \$ 8.546.000
VALOR R.E.A. : \$ 226.665.000

LA JEFE (A) DEL GIT DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021; Resolución 68 de 2021, Resolución 69 de 2021; artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 602, 603, 611 del Decreto 1165 de 2019, Resolución reglamentaria 46 del 26/07/2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes

II. HECHOS

1. El usuario operador de la Zona Franca Permanente Especial **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, pone en conocimiento de la UAE DIAN, mediante oficio Radicado No. 048E20207871 de 20/08/2020 (Folio 5-15) el hurto presentado en las instalaciones de **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NIT. 900.112.515-7**, el cual consiste en:

MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD
ECR48581	Filtro para partículas P100, 3M, 2091/0	1158
ECR49224	Filtro para partículas P100, REF 2096 P	1024
ECR49031	Respirador de partículas , media carga	1020
ECR49224	Filtro para partículas P100 REF 2096	1524
ECR48239	Guantes quirúrgicos de latex, Talla L	402
ECR49343	TYVEK, Traje de protección personal talla L	1200
690644	Sobretodo vestido enterizo desechable	1000
ECR37978	Cable de energía, Tipo T 3/C w/GND #4/0 AWG	540
ECR38032	Cable de energía 3/C W/GND #500 KCMIL 5KV	538
ECR38151	Cable de energía blindado 3/C W/GND #4/0 AWG	198
ECR38176	Cable de energía Tipo T. 3/C W/GND #4/0 AWG	462
ECR38413	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	1102
ECR38578	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	744
ECR38588	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	688
ECR38592	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	584
ECR38594	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	846
ECR38643	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	224
ECR38646	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	62
ECR38708	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	546
ECR38840	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	800
ECR48620	Cartucho para respirador de vapor orgánico	126
4445094	Compuesto para limpiar y lubricar contactos eléctricos	347
1000094389	Accesorios eléctricos	1
1000098038	Tubo reductor	5
1000095328	Lampara halogena	5
ECR48749	Guaya automática	6
668673	Switch	1
999219	Interruptor de circuito, rango 70AMPS	1
6647937	Protector	1
6649040	Interruptor de circuitos	1
6649172	Interruptor de circuitos	2
6649206	Interruptor de circuitos	1
6649289	Interruptor de circuitos	3
1000093195	Interruptor de circuitos	4
1000093196	Interruptor de circuitos	3
1000093198	Interruptor de circuitos	3
1000093201	Interruptor de circuitos	2
1000093203	Interruptor de circuitos	1
6649198	Interruptor de circuitos	3
1000093177	Interruptor de circuitos	5
100093178	Interruptor de circuitos	7
1000093179	Interruptor de circuitos	12
1000093182	Interruptor de circuitos	6
1000093187	Montaje de interruptores	1
1000093190	Interruptor de circuitos	2
1000093191	Interruptor de circuitos	1
1000093192	Interruptor de circuitos	1
1000093193	Interruptor de circuitos	1
1000097648	Interruptor de circuitos	3

2. Mediante Oficio No. 018 e Insumo No. 011 de 22/01/2021 (Folios 2-267) la jefe (A) del GIT Zona Franca de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remitió documentos relacionados por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el Numeral 1.2 y 2.8 del Art. 625 Decreto 1165 de 2019 a nombre del usuario operador, **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el **Artículo 497. Responsabilidad por pérdida o retiro de bienes en zonas francas.**

El usuario operador de la Zona Franca responderá ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar respecto de los bienes que sean sustraídos de sus recintos o perdidos en estos, salvo que en la actuación administrativa correspondiente demuestre que la causa de la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al Usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios o al Usuario Comercial, según sea el caso.

Quando el usuario operador invoque en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero la circunstancia prevista en el inciso anterior, la autoridad competente proferirá el Requerimiento Especial Aduanero contra el presunto infractor, y la actuación administrativa adelantada en contra del usuario operador se interrumpirá desde la notificación de dicho acto hasta el vencimiento del término para dar respuesta al mismo. Vencido este término, se acumularán los expedientes y los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del presente decreto.

3. El Grupo Interno de Secretaria de la (antes denominada) División de Gestión de Fiscalización Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto de Apertura N° 322 de 18/03/2021, da apertura al Expediente CU2020202100322 a nombre del usuario operador de zona franca **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, por incumplimiento del Régimen de aduanero, descrito en el Numeral 1.2 y 2.8 Art. 625 Decreto 1165 de 2019 (Folio 268)
4. El Usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, Constituyó Póliza No. 440-46994000000454 de 12/05/2020, con vigencia desde 28/07/2020 hasta 28/07/2022, a través de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6**, con el objeto de *asegurar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de zona franca de acuerdo con lo previsto en el decreto 1165 de 2019 y demás normas especiales expedidas sobre la materia. Con valor asegurado \$3.560.700.000 (Folio 335)*
5. El funcionario sustanciador, mediante Requerimiento Ordinario de Información No. 658 de 12/07/2022 (Folio 271-272) solicita al Usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, lo siguiente:

“(…)

1. *FACTURA COMERCIAL, (señalando cada ITEM) en la que se pueda evidenciar el valor FOB de cada uno de los MATERIALES antes descritos.*

(…)”

6. El ROI No. 658 de 12/07/2022 se notificó de manera electrónica el día 13/07/2022 (Folio 273)
7. Mediante correo electrónico de fecha 13/07/2022 (Folio 274-276) el funcionario sustanciador remite el ROI No. 658 de 12/07/2022 al correo electrónico registrado en el RUT (Folio 277) de los señores **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**.
8. Mediante Correo electrónico de fecha 22/07/2022 (Folios 282-284) el funcionario sustanciador solicita al GIT Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Cartagena, informe INFAD en relación a las fracciones investigadas en el presente proceso a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**.
9. El GIT Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Cartagena da respuesta a lo solicitado con Correo electrónico de fecha 22/07/2022 (Folios 282-284) arrojando UNA sanción en firme a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, por infracción al régimen de los usuarios de zona franca.

En consecuencia, es procedente lo establecido en el numeral tercero del art. 607 Decreto 1165 de 2019.

10. Mediante Oficio Virtual No. 048E2022926181 de 11/08/2022 (Folio 290-330), los señores **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, presentan respuesta a la solicitud realizada por este Despacho con ROI No. 658 de 12/07/2022; aportando los documentos requeridos.

III. ACERVO PROBATORIO

- ✓ Ficha técnica (Folio 1)
- ✓ Oficio No. 018 e Insumo No. 011 de 22/01/2021 (Folios 2-267)

- ✓ Oficio Virtual No. 048E2020907871 de 20/08/2020 (Folio 5-8) mediante el cual REFICAR pone en conocimiento a la UAE DIAN el hurto de materiales
- ✓ Memorial BGT-000383-2020-S de 13/08/2020 recepcionado 14/08/2020 (Folio 9) mediante el cual REFICAR informa a **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1** que se ha detectado hurto de materiales
- ✓ Memorial BGT-000384-2020-S de 14/08/2020 recepcionado 18/08/2020 (Folio 10) mediante el cual REFICAR informa a **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1** que se ha detectado hurto de materiales
- ✓ Memorial de fecha 11/12/2020 (Folio 11-12) mediante el cual la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, envía a la jefe (A) del GIT Zona Franca de Cartagena documentos soporte ingreso del material perdido al interior de la Zona Franca permanente especial REFINERIA DE CARTAGENA
- ✓ Memorial de fecha 26/11/2020 VO-ZF-0041-20 (Folio 13-15) por el cual se da respuesta al oficio ZFR-CTG-REF-965444-0152-20-C
- ✓ Correo electrónico de fecha 1/08/2020 (Folio 16-35) por medio del cual se allega a la entidad la denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN el hurto de los materiales objeto de hurto.
- ✓ FFMM 95339884 (Folio 36)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – SAB 21857 (Folio 37)
- ✓ FFMM 95341988 (Folio 38)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 25 (Folio 39)
- ✓ Orden de compra – descrita en COP – 790893 (Folio 40-41)
- ✓ FFMM 95355636 (Folio 42)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 38-0000009216 (Folio 43)
- ✓ Orden de compra – descrita en COP -803366 (Folio 44-45)
- ✓ FFMM 95347947 (Folio 46)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003706210 (Folio 47)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003706223 (Folio 48)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003706908 (Folio 49)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003709994 (Folio 50)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003710619 (Folio 51)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003719092 (Folio 52)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003702831 (Folio 53)
- ✓ BL 49-CBI-0010 (Folio 54)
- ✓ Certificado estimativo de fletes (Folio 55)
- ✓ 11787519601892 de 11/06/2013 (Folio 56)
- ✓ FFMM 95356855 (Folio 57-62)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 53427 (Folio 63-67)
- ✓ FFMM95358793 (Folio 68-70)
- ✓ Orden de compra – descrita en COP – 826907 (Folio 71)
- ✓ BL 1805-GAMA-13 (Folio 72)
- ✓ Certificación de fletes (Folio 73)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 15550 (Folio 74)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 15551 (Folio 75)
- ✓ Packing list 3725 (Folio 76-77)
- ✓ 11787520152884 de 19/07/2013 (Folio 78-81)
- ✓ BL 1905-GAMA-13 (Folio 82)
- ✓ FFMM 95362122 (Folio 83-85)
- ✓ Certificado de fletes (Folio 86)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 15825 (Folio 87)
- ✓ Packing list (Folio 88)
- ✓ FFMM 95362126 (Folio 89)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003875766 (Folio 90)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003879533 (Folio 91)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003879543 (Folio 92)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003881540 (Folio 93)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003881550 (Folio 94)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003882467 (Folio 95)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003883823 (Folio 96)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003883828 (Folio 97)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003885312 (Folio 98)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003885317 (Folio 99)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003885706 (Folio 100)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003885707 (Folio 101)

- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003885709 (Folio 102)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003885728 (Folio 103)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003864932 (Folio 104)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003871878 (Folio 105)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003871883 (Folio 106)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003882912 (Folio 107)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003886437 (Folio 108)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003887990 (Folio 109)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003892094 (Folio 110)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003893862 (Folio 111)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003896442 (Folio 112)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003896190 (Folio 113)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003899327 (Folio 114)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003899332 (Folio 115)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003899336 (Folio 116)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003899340 (Folio 117-118)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 800391414 (Folio 119)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003893877 (Folio 120)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 8003869789 (Folio 121)
- ✓ Estimado certificado de fletes (Folio 122)
- ✓ BL USCEREF2011ND009 (Folio 123)
- ✓ 11787521301611 de 9/10/2013 (Folio 123/Rev-124)
- ✓ FFMM 95365579 (Folio 125)
- ✓ Remisión No. 614376 (Folio 126)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 110682871 (Folio 127)
- ✓ FFMM 93566901 (Folio 128)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3598205-02-CI (Folio 129-130)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3720264-01-CI (Folio 131-139)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3720264-02-CI (Folio 140-141)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3720264-03-CI (Folio 142-150)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3744805-01-CI (Folio 152)
- ✓ 11787522532924 de 7/01/2014 (Folio 153)
- ✓ BL USCEREF2011QA014 (Folio 154-155)
- ✓ Estimado certificado de fletes (Folio 156)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3559251-02-CI (Folio 157-165)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3594512-02-CI (Folio 166-185)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3595849-02-CI (Folio 186-196)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3597427-02-CI (Folio 197-208)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3610093-03-CI (Folio 209-226)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 3663873-01-CI (Folio 227-228)
- ✓ FFMM 95367408 (Folio 229-331)
- ✓ BL 1978-GAMA-14 (Folio 232)
- ✓ 11787522672290 de 17/01/2014 (Folio 233-234)
- ✓ Certificado de fletes (Folio 235)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 16052 (Folio 236)
- ✓ FFMM 95370848 (Folio 237)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 38-0000015788 (Folio 338)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 31-0000042761 (Folio 238/Reverso)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 31-00000422795 (Folio 239)
- ✓ Orden de compra 856056 (Folio 239/Reverso-240/Reverso)
- ✓ FFMM 95376699 (Folio 241)
- ✓ 13148024675244 (Folio 242-243)
- ✓ BL 2137-GAMA-14 (Folio 244)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 250292 (Folio 245-247)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 250296 (Folio 248)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – 250297 (Folio 249)
- ✓ Certificado de fletes (Folio 250)
- ✓ FFMM 95391364 (Folio 251)
- ✓ FFMM 95391620 (Folio 252)
- ✓ BL ATLSHA030808 (Folio 253-254)
- ✓ Factura comercial – descrita en USD – TBAQ17554 (Folio 255)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 1007-2015 (Folio 256)
- ✓ 13148029200300 (Folio 257-258)
- ✓ FFMM 95396286 (Folio 259)
- ✓ 650201504960000066 (Folio 260)
- ✓ Factura de venta 4920272530 (Folio 261)
- ✓ FFMM 95397501 (Folio 262)

- ✓ Factura comercial – descrita en COP – CO-5436 (Folio 263-264)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 4409 (Folio 265)
- ✓ Factura comercial – descrita en COP – 1961 (Folio 266)
- ✓ Auto de Apertura N° 322 de 18/03/2021 (Folio 268)
- ✓ Póliza No. 02DL006205 expedida el 11/12/2018 (Folio 270; 280)
- ✓ ROI No. 658 de 12/07/2022 debidamente notificado (Folio 271-276)
- ✓ Rut de los interesados (Folio 277-279; 331-333)
- ✓ Póliza No. 02DL018007 expedida el 11/02/2019 (Folio 281; 334-337)
- ✓ Correo electrónico de fecha 22/07/2022 (Folios 282-284) por medio del cual el funcionario sustanciador solicita al GIT Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Cartagena, informe INFAD
- ✓ Correo electrónico de fecha 22/07/2022 (Folios 282-284) por medio del cual el GIT Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Cartagena da respuesta a la solicitud informe INFAD
- ✓ Arancel Histórico (Folios 285-289)
- ✓ Oficio Virtual No. 048E2022926181 de 11/08/2022 (Folio 290-330)
- ✓ Informe de la Acción de Fiscalización Aduanera (Folios 337-338)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Decreto 1165/2019

- ✓ **Artículo 2. Principios Generales**
- ✓ **Artículo 4. Obligación aduanera**
- ✓ **Artículo 5. Alcance de la obligación aduanera**
- ✓ **Artículo 6. Naturaleza de la obligación aduanera**
- ✓ **Artículo 7. Obligados aduaneros**
- ✓ **Artículo 8. Responsables de la obligación aduanera**
- ✓ **Artículo 11. Alcance**
- ✓ **Artículo 208. Modificación de la Modalidad**
- ✓ **Artículo 590. Alcance**
- ✓ **Artículo 591. Facultades de fiscalización**
- ✓ **Artículo 607. Gradualidad**
- ✓ **Artículo 610. Allanamiento de las Sanciones**
- ✓ **Artículo 771. Transitorio para los procesos de Fiscalización**

Artículo 4°. Obligación aduanera. Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

Artículo 5°. Alcance de la obligación aduanera. La obligación aduanera comprende el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera; los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros; el pago de los tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.

Artículo 6°. Naturaleza de la obligación aduanera. La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

Artículo 16. Base gravable. Los tributos aduaneros causados por la importación serán liquidados de acuerdo con lo siguiente:

1. Para los derechos de aduana, se toma como base gravable el valor en aduana de la mercancía importada, determinado conforme lo establecen las disposiciones que rigen la valoración aduanera.

2. Para los demás derechos que conforman los tributos aduaneros, será el valor en aduana de la mercancía importada cuando corresponda y, en casos especiales, será lo que dispongan las normas que regulan la materia.

3. Para el impuesto sobre las ventas -IVA-en la importación, la base gravable se establecerá conforme con lo previsto en el ARTÍCULO 459 del Estatuto Tributario y normas que lo reglamenten.

Parágrafo. El impuesto nacional al consumo y el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, serán liquidados conforme con lo previsto en el Estatuto Tributario y normas que lo reglamenten.

Artículo 494. *Obligaciones de los usuarios operadores de las zonas francas.* Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas, las siguientes:

1. Autorizar el ingreso a la Zona Franca de mercancías consignadas o endosadas en el documento de transporte a un usuario de dicha zona;
2. Autorizar el ingreso a los recintos de la Zona Franca, desde el resto del Territorio Aduanero Nacional, de mercancías en libre disposición, o con disposición restringida, de conformidad con lo establecido en las normas aduaneras.
3. Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.
4. Autorizar la salida de mercancías con destino al exterior con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.
5. Reportar a la autoridad aduanera la información relacionada con la recepción de las mercancías entregadas por el transportador.
6. Elaborar, informar y remitir a la autoridad aduanera el acta de inconsistencias encontradas entre los datos consignados en la planilla de envío y la mercancía recibida, o adulteraciones en dicho documento, o sobre el mal estado o roturas detectados en los empaques, embalajes y precintos aduaneros o cuando la entrega se produzca fuera de los términos previstos en el artículo 169 del presente decreto.
7. Facilitar las labores de control que determine la autoridad aduanera.
8. Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
9. Expedir el Certificado de Integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de mercancías en la Zona Franca, de conformidad con lo previsto en el artículo 484 de este decreto.
10. Contar con los equipos de seguridad, de cómputo y de comunicaciones que la autoridad aduanera establezca, para efectos de su conexión a los Servicios Informáticos Electrónicos.
11. Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.
12. Disponer de las áreas necesarias para ejecutar antes del inicio de las actividades propias de la Zona Franca la construcción del área destinada para el montaje de las oficinas donde se instalarán las entidades competentes para ejercer el control y vigilancia de las actividades propias de la Zona Franca y del área de inspección aduanera, las cuales deberán ser continuas y adyacentes a la puerta de acceso para el ingreso y salida de mercancías.
13. Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
14. Conservar a disposición de la autoridad aduanera por el término mínimo de cinco (5) años los documentos que soporten las operaciones que se encuentren bajo su control.
15. Informar a la autoridad aduanera sobre el incumplimiento del término otorgado a los usuarios calificados para el reingreso de los bienes que salieron para procesamiento parcial, reparación, revisión o mantenimiento.
16. Reportar a las autoridades competentes las operaciones sospechosas que detecte en el ejercicio de su actividad y que puedan constituir conductas delictivas, entre otras las relacionadas con el contrabando, la evasión y el lavado de activos.



17. Controlar, de conformidad con el procedimiento establecido, que las operaciones realizadas en zona franca por parte los usuarios industriales de bienes y servicios se ejecuten de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2147 de 2016.

18. Permitir la inspección previa de las mercancías por parte de los importadores o las agencias de aduana, conforme lo establece el artículo 52 de este decreto.

19. Las demás que le sean asignadas legalmente en relación con el desarrollo de las actividades de la Zona Franca.

Artículo 495. Obligaciones de los usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y comerciales de zonas francas. Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales, tienen las siguientes obligaciones:

(...)

2. Llevar los registros de la entrada y salida de bienes conforme con las condiciones establecidas por el usuario operador y cumpliendo los requisitos que establece el presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

(...)

12. Custodiar las mercancías almacenadas o introducidas a sus recintos.

13. Responder por el pago de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar por las mercancías que hayan salido de la respectiva zona sin el cumplimiento de los requisitos aduaneros correspondientes.

(...)

Artículo 497. Responsabilidad por pérdida o retiro de bienes en zonas francas. El usuario operador de la Zona Franca responderá ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar respecto de los bienes que sean sustraídos de sus recintos o perdidos en estos, salvo que en la actuación administrativa correspondiente demuestre que la causa de la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al Usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios o al Usuario Comercial, según sea el caso.

Cuando el usuario operador invoque en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero la circunstancia prevista en el inciso anterior, la autoridad competente proferirá el Requerimiento Especial Aduanero contra el presunto infractor, y la actuación administrativa adelantada en contra del usuario operador se interrumpirá desde la notificación de dicho acto hasta el vencimiento del término para dar respuesta al mismo. Vencido este término, se acumularán los expedientes y los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del presente decreto.

Artículo 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

(...)

1.2. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción será de multa equivalente a mil (1.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).

1.3. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras. La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

(...)

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).

(...)

Artículo 607. Gradualidad. En los siguientes eventos, la sanción se graduará como se indica en cada caso:

1. Cuando con un mismo hecho u omisión se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave, prevaleciendo en su orden la de cancelación a la de multa. Si todas fueren sancionadas con multa, se impondrá la más alta incrementada en un veinte por ciento (20%), sin que el resultado sea superior a la suma de todas las multas.

Dicho incremento también procederá cuando todas las infracciones en que se incurra con el mismo hecho u omisión sean sancionadas con multa de igual valor.

(...)

3. La comisión de la misma infracción por un usuario aduanero, sancionada mediante acto administrativo en firme o aceptada en virtud del allanamiento a su comisión, en el curso de los últimos cinco (5) años, dará lugar a incrementos sucesivos en un veinte por ciento (20%) del monto de la multa, sin que tales incrementos superen el cien por ciento (100%) de la multa base del cálculo. Estos incrementos no convertirán la infracción en grave.

ARTÍCULO 663. RECONOCIMIENTO Y AVALÚO.

(...)

Para efectuar el avalúo se tomará el valor declarado de la mercancía o **el que se deduzca de los documentos soporte**, si fuere posible; en su defecto se consultará la Base de Precios establecida para el caso. El avalúo se consignará en el Acta de Aprehensión, que servirá como documento de ingreso al recinto de almacenamiento.

(...)

RESOLUCION 46 DE 2021

ARTÍCULO 628. ESTRUCTURA DE LA BASE DE PRECIOS PARA AVALÚO DE MERCANCÍAS CON MEDIDAS CAUTELARES O EN ABANDONO. La información que contiene la base de precios está estructurada conforme a los siguientes campos:

(...)

Para la conversión de los precios en dólares de los Estados Unidos de América a pesos colombianos, así como a otras monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América se efectuará, tomando el promedio de las tasas representativas del mercado de los meses de enero y julio del año del periodo analizado, expedidas por la Superintendencia Financiera, según corresponda.

En la base se incluirán precios para las mercancías nuevas, los cuales son estimados en término CIF promedio pesos colombianos y que generalmente estén expresados en términos FOB, de tal forma que puedan ser ajustados y convertidos automáticamente por el sistema a término CIF, incrementados por concepto de fletes y seguros en un porcentaje promedio estimado del 6% del valor FOB.

Precio FOB por el 6%.

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989

Artículo 459. Base gravable en las importaciones. La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

Parágrafo. Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas sobre valoración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas (IVA) en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionando o incluyendo el valor de todos los costos y gastos de producción y descontando el valor de las materias prima y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración. Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable de la declaración de importación será el valor de la factura más los aranceles.

Cuando los bienes producidos sean exentos o excluidos de IVA, la salida de zona franca al territorio aduanero nacional se perfeccionará con el Formulario de Movimiento de Mercancías y el certificado de

integración. Lo anterior sin perjuicio de presentar declaración de importación cuando haya lugar a pagar derechos de aduana.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

(...)

ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

(...)

Decreto 2147 de 2016 modificado por el **Decreto 278 de 2021, marzo 15**

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación administrativa tiene por objeto determinar la responsabilidad del usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, por la presunta comisión de la infracción administrativa prevista en el Numeral 1.2, 1.3 y 2.8 Art. 625 Decreto 1165/2019.

*El usuario operador de la Zona Franca Permanente Especial **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, radica ante la DIAN, oficio Radicado No. 048E20207871 de 20/08/2020 poniendo en conocimiento a la administración sobre hurto presentado en las instalaciones de REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NIT. 900.112.515-7, de la mercancía consistente en:*

MATERIAL	DESCRIPCION	CANTIDAD
ECR48581	Filtro para partículas P100, 3M, 2091/0	1158
ECR49224	Filtro para partículas P100, REF 2096 P	1024
ECR49031	Respirador de partículas, media carga	1020
ECR49224	Filtro para partículas P100 REF 2096	1524
ECR48239	Guantes quirúrgicos de látex, Talla L	402
ECR49343	TYVEK, Traje de protección personal talla L	1200
690644	Sobretodo vestido enterizo desechable	1000
ECR37978	Cable de energía, Tipo T 3/C w/GND #4/0 AWG	540
ECR38032	Cable de energía 3/C W/GND #500 KCMIL 5KV	538
ECR38151	Cable de energía blindado 3/C W/GND #4/0 AWG	198

ECR38176	Cable de energía Tipo T. 3/C W/GND #4/0 AWG	462
ECR38413	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	1102
ECR38578	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	744
ECR38588	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	688
ECR38592	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	584
ECR38594	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	846
ECR38643	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	224
ECR38646	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	62
ECR38708	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	546
ECR38840	Cable de energía Tipo T 3C W/GND #4/0 AWG	800
ECR48620	Cartucho para respirador de vapor orgánico	126
4445094	Compuesto para limpiar y lubricar contactos eléctricos	347
1000094389	Accesorios eléctricos	1
1000098038	Tubo reductor	5
1000095328	Lampara halógena	5
ECR48749	Guaya automática	6
668673	Switch	1
999219	Interruptor de circuito, rango 70AMPS	1
6647937	Protector	1
6649040	Interruptor de circuitos	1
6649172	Interruptor de circuitos	2
6649206	Interruptor de circuitos	1
6649289	Interruptor de circuitos	3
1000093195	Interruptor de circuitos	4
1000093196	Interruptor de circuitos	3
1000093198	Interruptor de circuitos	3
1000093201	Interruptor de circuitos	2
1000093203	Interruptor de circuitos	1
6649198	Interruptor de circuitos	3
1000093177	Interruptor de circuitos	5
100093178	Interruptor de circuitos	7
1000093179	Interruptor de circuitos	12
1000093182	Interruptor de circuitos	6
1000093187	Montaje de interruptores	1
1000093190	Interruptor de circuitos	2
1000093191	Interruptor de circuitos	1
1000093192	Interruptor de circuitos	1
1000093193	Interruptor de circuitos	1
1000097648	Interruptor de circuitos	3

Entre las obligaciones del usuario operador esta autorizar la salida de mercancías con destino al exterior con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras, además deberá autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador establecerá un sistema informático de control de inventarios e inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite la DIAN.

El usuario operador de la zona franca responderá ante la DIAN, por los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar respecto de los bienes que sean sustraídos de sus recintos o perdidos salvo que en actuación administrativa correspondiente demuestre que la causa de la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios o al Usuario Comercial, según sea el caso de conformidad con el art. 497 Decreto 1165 de 2019.

Así las cosas, nos encontramos en una investigación sobre mercancía que salió de las instalaciones de la Zona Franca Permanente Especial **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. NIT. 900.112.515-7**, quien a su vez está administrado por el usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, por ser objeto *presuntamente* de hurto, que es puesto en conocimiento de las autoridades de acuerdo con la denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (Folio 16-35), sin embargo, **encontramos que** el investigado incumple el deber objetivo de cuidado sobre las mercancías en cuestión, siendo responsable por el ingreso, custodia y salida de las mercancías de la Zona franca a su cargo; lo cual hasta la fecha no ha logrado demostrar ante la entidad situación diferente

Menciona el usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, mediante Radicado Virtual No. 048E2022926181 de 11/08/2022 (Folio 290-330)

“(…) cabe advertir que, dentro del requerimiento del asunto no se indica la intención de endilgar responsabilidad administrativa alguna a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A NIT. 800.213.678-1, pues solo se hace referencia a los tipos de infracciones establecidos en el art. 626 del decreto 1165 de 2019 (…)”

Es importante para este Despacho recalcar al usuario operador que, de acuerdo con la normatividad aduanera vigente, el Decreto 1165 de 2019, en su **Artículo 497. Responsabilidad por pérdida o retiro de bienes en zonas francas**. *El usuario operador de la Zona Franca responderá ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar respecto de los bienes que sean sustraídos de sus recintos o perdidos en estos, salvo que en la actuación administrativa correspondiente demuestre que la causa de la pérdida o retiro le es imputable exclusivamente al Usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios o al Usuario Comercial, según sea el caso.*

Cuando el usuario operador invoque en la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero la circunstancia prevista en el inciso anterior, la autoridad competente proferirá el Requerimiento Especial Aduanero contra el presunto infractor, y la actuación administrativa adelantada en contra del usuario operador se interrumpirá desde la notificación de dicho acto hasta el vencimiento del término para dar respuesta al mismo. Vencido este término, se acumularán los expedientes y los términos de la etapa probatoria y de las demás etapas serán los previstos en los artículos 684 y siguientes del presente decreto.

(Subrayado nuestro)

Así las cosas, es de aclarar a la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A NIT. 800.213.678-1**, que la intención del Requerimiento Ordinario de Información solicitar una información requerida para la investigación adelantada por este Despacho, como acto de trámite con el fin de determinar la propuesta del Requerimiento Especial Aduanero, siendo este también un acto de trámite, realizado por el GIT de Fiscalización, en el cual, el usuario investigado, tiene la posibilidad de controvertir y defenderse toda vez que este no se trata de un acto cuya decisión es de fondo como si lo es la Resolución proferida por el GIT de Liquidación Aduanera, lo que se trata de una actuación posterior.

ARTÍCULO 680, Decreto 1165 de 2019. REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO. La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, **para proponer la imposición de la sanción correspondiente**; o contra el declarante o usuario aduanero, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. **Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente.**

(Negrillas nuestras)

En ese orden de ideas, se salvaguarda por parte de este Despacho el Debido Proceso constitucional, pues el presente acto administrativo es de trámite:

Este Despacho debe explicar que, de acuerdo al Decreto 2147 de 2016 modificado por el **Decreto 278 de 2021, marzo 15:**

"Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Decreto, las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se determina:

Área adicional. Es el área geográfica delimitada no colindante a la zona franca declarada.

Artículo 40. Declaratoria existencia de zonas Francas Permanentes dedicadas exclusivamente a las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera y sus actividades relacionadas.

Sin perjuicio de lo establecido por el numeral 1 del artículo 21 del presente Decreto, podrá declararse la existencia de zonas francas permanentes en cualquier parte del territorio nacional costa afuera dedicadas exclusivamente a las actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, así como las actividades de logística, comprensión, transformación, licuefacción de gas y demás actividades directamente relacionadas con el sector de hidrocarburos costa afuera

Esta declaratoria podrá comprender áreas continentales o insulares para el desarrollo de las actividades descritas en el inciso anterior.

Artículo 43. Requisitos generales para obtener la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes costa afuera.

Para obtener la declaratoria de la existencia de una zona franca permanente costa afuera, el operador del contrato o contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá acreditar los siguientes requisitos:

(...)

13. Anexar documento escrito del representante legal de la persona jurídica postulada como usuario operador en donde manifieste que acepta la postulación, y se compromete a establecer un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca permanente para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del usuario operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cronograma para su montaje.

(...)

15. Anexar documento escrito del representante legal de la persona jurídica postulada como usuario operador en donde manifieste que acepta la postulación, y se compromete a establecer un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca permanente para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del usuario operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cronograma para su montaje.

Es decir que, si bien es cierto las zonas francas **permanentes costa afuera**, se encuentran a una distancia razonable de las instalaciones del Usuario operador por razones propias de los procesos que adelanta, se trata de una ficción jurídica que el legislador permite con el cumplimiento de obligaciones como la vigilancia y control por parte del Usuario operador, para el cumplimiento en debida forma de la legislación vigente.

De otro lado, en el expediente de la referencia se observa denuncia, y expediente en la Fiscalía General de la Nación, lo cual permite establecer que en efecto se presentó la pérdida y sustracción de la mercancía objeto de estudio. Sin eximir de responsabilidad aduanera administrativa al usuario operador de la Zona Franca. (Folio 17-24; 25-35); toda vez que se debe propender por actuar bajo el deber objetivo de cuidado y mitigación, esto es, deber objetivo de cuidado y debida diligencia puesto este debió (i) realizar el procedimiento como lo haría una persona razonable y prudente (ii) Acatar las normas de orden legal o reglamentario (iii) Dar cumplimiento al principio de confianza, que surge como consecuencia de la anterior normativa (iv) Observar el criterio del hombre medio comparándola con la que hubiese observado un hombre prudente y diligente situado en la posición del autor; entorno al cumplimiento de los fines y labores propias para la ejecución del objeto social de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A NIT. 800.213.678-1.**

El haber informado a la UAE Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con Radicado No. 048E20207871 de 20/08/2020 el hurto de los materiales demuestra el cumplimiento del deber de informar, más corrobora que la mercancía se perdió de sus recintos, quedando el deber de custodia y guarda de la mercancía bajo su responsabilidad sin que se encuentre acreditado la existencia de eximente de responsabilidad alguna; siendo que, informar la pérdida de material por parte del gerente de Zona Franca **Permanente Especial REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NIT. 900.112.515-7**, mediante Memorial BGT-000383-2020-S de 13/08/2020 recepcionado 14/08/2020 (Folio 9) y Memorial BGT-000384-2020-S de 14/08/2020 recepcionado 18/08/2020 (Folio 10) y el Reporte pérdida de material propiedad de Refinería de

Cartagena S.A.S, solo acredita el cumplimiento por parte del Usuario industrial de zona franca **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NIT. 900.112.515-7**, de la obligación de informar la ocurrencia de los hechos, pero no justifica el actuar omisivo por parte del usuario operador en el control y custodia de la mercancía en zona franca.

Se logra evidenciar a partir de los fundamentos de hechos y derecho precitados la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, incurrió en las infracciones aduaneras administrativas previstas en el Decreto 1165 de 2019:

Artículo 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

(...)

1.2. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción será de multa equivalente a mil (1.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).

1.3. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras. La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

(...)

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientos ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).

(...)

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 497. (Decreto 1165 de 2019) *Responsabilidad por pérdida o retiro de bienes en zonas francas*, precitado.

Procede este Despacho a realizar la proyección de tributos y sanciones:

Liquidación de la sanción: Numeral 1.2 Art 625 Decreto 1165 de 2019, 1.2. *Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción será de multa equivalente a mil (1.000) Unidades de Valor Tributario (UVT)*. 1.3. *Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras. La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) Unidades de Valor Tributario (UVT)*. y Num. 2.8 Art. 625 *Ibídem No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientos ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT)*.

Núm. 1.2 Art 625 Dto. 1165/2019	Valor UVT 2020	SANCIÓN	TOTAL, SANCIÓN.
1.000 UVT	COP 35.607	35.607X 1.000	\$35.607.000
Núm. 1.3 Art 625 Dto. 1165/2019	Valor UVT 2020	SANCIÓN	TOTAL, SANCIÓN.
500 UVT	COP 35.607	35.607X500	17.804.000
Num. 2.8 Art 625 Dto. 1165/2019	Valor UVT 2020	SANCIÓN	TOTAL, SANCIÓN.
483 UVT	COP 35.607	35.607 X 483	17.198.000

A partir de la ocurrencia de un hecho se han configurado TRES infracciones aduaneras administrativas, procede este despacho a la aplicación del numeral primero del art. 607 del Decreto 1165 de 2019 el cual reza:

Artículo 607. Gradualidad. En los siguientes eventos, la sanción se graduará como se indica en cada caso:

Cuando con un mismo hecho u omisión se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave, prevaleciendo en su orden la de cancelación a la de multa. Si todas fueren sancionadas con multa, se impondrá la más alta incrementada en un veinte por ciento (20%), sin que el resultado sea superior a la suma de todas las multas.

Dicho incremento también procederá cuando todas las infracciones en que se incurra con el mismo hecho u omisión sean sancionadas con multa de igual valor.

SANCION MAS ONEROSA	NUM. 1 ART. 607 D1165/2019 GRADUALIDAD	TOTAL A PAGAR
úm. 1.2 Art 625 Dto. 1165/2019 (1000uvt 2020 = \$35.607.000)	\$35.607.000 + 20% (7.121.000)	COP \$42.728.000

Total, sanción: **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS MCTE (\$42.728.000)**

Ahora bien, de acuerdo al Informe INFAD, el Usuario Operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, presenta UNA sanción en firme relacionada con infringir el régimen de los usuarios de las zonas francas, específicamente con las descritas en los numerales 1.2, 1.3, 2.8 del Art. 625 Decreto 1165 de 2019. En consecuencia se procede a aplicar lo establecido en el numeral 3º del art. 607 ibídem, esto es: *3. La comisión de la misma infracción por un usuario aduanero, sancionada mediante acto administrativo en firme o aceptada en virtud del allanamiento a su comisión, en el curso de los últimos cinco (5) años, dará lugar a incrementos sucesivos en un veinte por ciento (20%) del monto de la multa, sin que tales incrementos superen el cien por ciento (100%) de la multa base del cálculo. Estos incrementos no convertirán la infracción en grave.*

SANCION MAS ONEROSA	NUM. 1 ART. 607 D1165/2019 GRADUALIDAD	TOTAL A PAGAR
úm. 1.2 Art 625 Dto. 1165/2019 (1000uvt 2020 = \$35.607.000)	\$35.607.000 + 20% (7.121.000)	COP \$42.728.000
GRADUALIDAD Num. 3 Art. 607 Dto 1165/2019	\$42.728.000 + 20% (8.546.000)	COP \$ 51.274.000

TOTAL SANCIÓN: **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$51.274.000)**

Proyección Liquidación de Tributos Aduaneros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019. **Artículo 494. Obligaciones de los usuarios operadores de las zonas francas.** Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas, las siguientes:

(...)

3. Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.
4. Autorizar la salida de mercancías con destino al exterior con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.

(...)

8. Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

(...)

13. Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

(...)

16. Reportar a las autoridades competentes las operaciones sospechosas que detecte en el ejercicio de su actividad y que puedan constituir conductas delictivas, entre otras las relacionadas con el contrabando, la evasión y el lavado de activos. (...)

Se procede a determinar el valor CIF de las mercancías objeto de hurto, teniendo en cuenta los valores determinados en las facturas comerciales allegadas en el insumo y corroboradas con Radicado Virtual No. 048E2020907871 de 20/08/2020, teniendo en cuenta la TRM de 20/08/2020 por ser esta la fecha en que la Administración Aduanera tuvo conocimiento de los hechos. (\$ 3767,05); a su vez se tiene en cuenta las facturas que están descritas en COP.

MATERIAL	CANTIDAD	FFMM	SUBPARTIDA	FACTURA	FOLIO	VALOR UND USD	TC 20/08/2020
ECR48581	1158	95362122	8421399000	15825	303		
ECR49224	1024	95362122	8421399000	15825	303		
ECR49031	1020	95367408	9020000000	16052	304		
ECR49224	1524	95362122	9020000000	15825	303		
ECR48239	402	95356855	4015110000	53427	305-308		
ECR49343	1200	95391620	3926200000	1007-2015	302		
690644	1000	95391620	3926200000	1007-2015	302		
ECR37978	540	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38032	538	95355636	8419899990	8003719092	322	32,85	3767,05
ECR38151	198	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38176	462	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38413	1102	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38578	744	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38588	688	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38592	584	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38594	846	95362126	8419899990	8003885728	323	12,97	3767,05
ECR38643	224	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38646	62	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38708	546	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR38840	800	95355636	8419899990	8003706908-8003709994	320-321	13,93	3767,05
ECR48620	126	95358793	9020000000	15551	327		
4445094	347	95365579	8419899990	110682871	319		
1000094389	1	95376699	8419899990	250297	309	19,31	3767,05
1000098038	5	95366901	8419899990	3720264-03-CI	310-318	10,76	3767,05
1000095328	5	N/A	8539210000	N/A	N/A	0	3767,05
ECR48749	6	95391364	8419899990	5105015529		14,39	3767,05
668673	1	95339884	8419899990	SAB21857	328		
999219	1	95370848	8419899990	38-0000015788	301		
6647937	1	95341988	8419899990	25	299		
6649040	1	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
6649172	2	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
6649206	1	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
6649289	3	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
1000093195	4	95370848	8419899990	38-0000015788	301		
1000093196	3	95370848	8419899990	38-0000015788	301		
1000093198	3	95396286	8419899990	1	298		
1000093201	2	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
1000093203	1	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
6649198	3	95397501	8419899990	CO-5436	325-326		
1000093177	5	95396286	8419899990	1	298		
100093178	7	95370848	8419899990	38-0000015788	301		
1000093179	12	95370848	8419899990	38-0000015788	301		
1000093182	6	95370848	8419899990	38-0000015788	301		
1000093187	1	95347947	8419899990	38-000009216	300		

Jp

Zedher

1000093190	2	95396286	8419899990	1	298	246	3767,05
1000093191	1	95370848	8419899990	38- 0000015788	301	0	0
1000093192	1	95397501	8419899990	CO-5436	325-326	21,97	3767,05
1000093193	1	95397501	8419899990	CO-5436	325-326	21,97	3767,05
1000097648	3	95370848	8419899990	38- 0000015788	301	0	0

Teniendo en cuenta que en las facturas de venta anexadas mediante Radicado Virtual No. 048E20207871 de 20/08/2020, se encuentran valorados en términos FOB, por lo cual es necesario agregar el 6% del valor de esta, para estimar la mercancía en términos CIF, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 628 de la Resolución 046 de 2019.

Liquidación de tributos aduaneros, 19% IVA, y el porcentaje (%) correspondiente al ARANCEL, de acuerdo con la subpartida; de acuerdo con el arancel histórico (Folio 285-289) El cual pertenece a la Subpartida registrada en los FFMM y el sugerido en las facturas comerciales, los cuales, si bien son diferentes clasificaciones arancelarias coinciden en el valor de los gravámenes.

MATERIAL	CANTIDAD	SUBPARTIDA	VALOR EN COP	VALOR TOTAL MCIA	ARANCEL	IVA	TOTAL TRIBUTOS
ECR48581	1158	8421399000	63550	\$ 73.590.900,00	10%	19%	\$ 22.739.588
ECR49224	1024	8421399000	97000	\$ 99.328.000,00	10%	19%	\$ 30.692.352
ECR49031	1020	9020000000	8918	\$ 9.096.360,00	0	19%	\$ 1.728.308
ECR49224	1524	9020000000	97000	\$ 147.828.000,00	0	19%	\$ 28.087.320
ECR48239	402	4015110000	19377	\$ 7.789.554,00	15%	19%	\$ 2.870.451
ECR49343	1200	3926200000	4950	\$ 5.940.000,00	15%	19%	\$ 2.188.890
690644	1000	3926200000	4950	\$ 4.950.000,00	15%	19%	\$ 1.824.075
ECR37978	540	8419899990	52475,0065	\$ 28.336.503,51	0	19%	\$ 5.383.936
ECR38032	538	8419899990	123747,5925	\$ 66.576.204,77	0	19%	\$ 12.649.479
ECR38151	198	8419899990	52475,0065	\$ 10.390.051,29	0	19%	\$ 1.974.110
ECR38176	462	8419899990	52475,0065	\$ 24.243.453,00	0	19%	\$ 4.606.256
ECR38413	1102	8419899990	52475,0065	\$ 57.827.457,16	0	19%	\$ 10.987.217
ECR38578	744	8419899990	52475,0065	\$ 39.041.404,84	0	19%	\$ 7.417.867
ECR38588	688	8419899990	52475,0065	\$ 36.102.804,47	0	19%	\$ 6.859.533
ECR38592	584	8419899990	52475,0065	\$ 30.645.403,80	0	19%	\$ 5.822.627
ECR38594	846	8419899990	48858,6385	\$ 41.334.408,17	0	19%	\$ 7.853.538
ECR38643	224	8419899990	52475,0065	\$ 11.754.401,46	0	19%	\$ 2.233.336
ECR38646	62	8419899990	52475,0065	\$ 3.253.450,40	0	19%	\$ 618.156
ECR38708	546	8419899990	52475,0065	\$ 28.651.353,55	0	19%	\$ 5.443.757
ECR38840	800	8419899990	52475,0065	\$ 41.980.005,20	0	19%	\$ 7.976.201
ECR48620	126	9020000000	96800	\$ 12.196.800,00	0	19%	\$ 2.317.392
4445094	347	8419899990	33257	\$ 11.540.179,00	0	19%	\$ 2.192.634
1000094389	1	8419899990	72741,7355	\$ 72.741,74	0	19%	\$ 13.821
1000098038	5	8419899990	40533,458	\$ 202.667,29	0	19%	\$ 38.507
1000095328	5	8539210000	0	\$ -			\$ -
ECR48749	6	8419899990	54207,8495	\$ 325.247,10	0	19%	\$ 61.797
668673	1	8419899990	417078	\$ 417.078,00	0	19%	\$ 79.245
999219	1	8419899990	16500	\$ 16.500,00	0	19%	\$ 3.135
6647937	1	8419899990	62700	\$ 62.700,00	0	19%	\$ 11.913
6649040	1	8419899990	62700	\$ 62.700,00	0	19%	\$ 11.913
6649172	2	8419899990	62700	\$ 125.400,00	0	19%	\$ 23.826

6649206	1	8419899990	62700	\$ 62.700,00	0	19%	\$ 11.913
6649289	3	8419899990	62700	\$ 188.100,00	0	19%	\$ 35.739
1000093195	4	8419899990	24600	\$ 98.400,00	0	19%	\$ 18.696
1000093196	3	8419899990	14200	\$ 42.600,00	0	19%	\$ 8.094
1000093198	3	8419899990	62700	\$ 188.100,00	0	19%	\$ 35.739
1000093201	2	8419899990	62700	\$ 125.400,00	0	19%	\$ 23.826
1000093203	1	8419899990	62700	\$ 62.700,00	0	19%	\$ 11.913
6649198	3	8419899990	62700	\$ 188.100,00	0	19%	\$ 35.739
1000093177	5	8419899990	62700	\$ 313.500,00	0	19%	\$ 59.565
100093178	7	8419899990	6790	\$ 47.530,00	0	19%	\$ 9.031
1000093179	12	8419899990	6790	\$ 81.480,00	0	19%	\$ 15.481
1000093182	6	8419899990	14200	\$ 85.200,00	0	19%	\$ 16.188
1000093187	1	8419899990	6300	\$ 6.300,00	0	19%	\$ 1.197
1000093190	2	8419899990	926694,3	\$ 1.853.388,60	0	19%	\$ 352.144
1000093191	1	8419899990	24600	\$ 24.600,00	0	19%	\$ 4.674
1000093192	1	8419899990	82762,0885	\$ 82.762,09	0	19%	\$ 15.725
1000093193	1	8419899990	82762,0885	\$ 82.762,09	0	19%	\$ 15.725
1000097648	3	8419899990	16500	\$ 49.500,00	0	19%	\$ 9.405
TOTAL, VALOR DE TRIBUTOS							\$ 175.391.971

Total, tributos aduaneros: **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$175.392.000)**

Así la cosas, encuentra la Dirección de Aduanas de Cartagena, que el usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, con su conducta omisiva, incurrió en la infracción aduanera contemplada en el Numeral 1.2, 1.3 y 2.8, Artículo 625 Decreto 1165 de 2019, En concordancia con lo establecido en el Art. 494 y 497 ibidem, una vez analizado el acervo probatorio obrante en el expediente de la referencia.

VI. ANALISIS DE POLIZA QUE RESPALDA LA OPERACIÓN ADUANERA Y SU VINCULACION

Entra este Despacho a analizar la procedencia de la vinculación de la compañía aseguradora a la luz de lo establecido en el Memorando 103 de mayo de 2021 y cuya aplicación y acatamiento se hace exigible acorde a lo señalado en el oficio No. 100202208-517 de 26 de mayo de 2021 de la Dirección Jurídica de la entidad

El 21 de mayo de 2021, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, mediante Oficio con radicado, entrada URF-R-2021-000186 No. Expediente 14865/2021/RPQRSD, contestó lo siguiente:

“En primer lugar, en el contexto de los seguros de cumplimiento que respaldan las operaciones aduaneras, por vigencia del seguro debe entenderse el periodo que se encuentra comprendido entre las fechas establecidas en la carátula de la póliza, y durante el cual, de presentarse un siniestro en los términos acordados por las partes en el contrato, nace en cabeza del asegurado un derecho a reclamar ante la respectiva compañía aseguradora la garantía de cumplimiento otorgada para respaldar la operación aduanera.

En segundo lugar, la fecha de configuración del siniestro es el momento en que, de acuerdo con los términos acordados por las partes en la póliza, una vez notificado oportuna y debidamente a la aseguradora acerca de la existencia del siniestro, se entiende que el riesgo asegurado por el seguro se ha materializado durante la vigencia de la póliza y, por ende, nace en cabeza del asegurado un derecho a reclamar ante la respectiva compañía aseguradora (y la consiguiente obligación en cabeza de la aseguradora de pagar) la garantía de cumplimiento otorgada para respaldar la operación. En materia de las pólizas de cumplimiento que se otorgan en el marco de las operaciones aduaneras, la práctica común que acuerdan las partes es condicionar la existencia del siniestro a que la obligación incumplida haya sido declarada mediante resolución administrativa debidamente ejecutoriada. De esta manera, sin la existencia de un acto administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento no es posible hablar de la existencia de un siniestro, así en la práctica una de las partes haya incumplido una obligación contractual.

En tercer lugar, la póliza por afectar es aquella que, durante la vigencia del contrato de seguro, asegura el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación aduanera. En la determinación de la póliza por afectar es importante que se guarde consistencia temporal entre el contrato cuyas obligaciones están siendo aseguradas y el contrato de seguro. Lo anterior debido a que en este tipo de operaciones es común encontrar varias pólizas vigentes, pero cada una respalda una operación independiente.

En este orden de ideas, la posibilidad de exigirle el cumplimiento de un contrato a una entidad aseguradora dependerá que la resolución emitida por la autoridad administrativa quede debidamente ejecutoriada durante la vigencia de la póliza”

Frente a las pólizas constituidas, vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, el importador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, para el respaldo de las operaciones aduaneras realizadas, encuentra el GIT de Fiscalización:

- (i) El Usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, Constituyó Póliza No. 440-46-99400000454 de 12/05/2020, con vigencia desde 28/07/2020 hasta 28/07/2022, a través de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6**, con el objeto de *asegurar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de zona franca de acuerdo con lo previsto en el decreto 1165 de 2019 y demás normas especiales expedidas sobre la materia. Con valor asegurado \$3.560.700.000 (Folio 335)*

Por su parte, el Código de Comercio, Decreto 410 de 1971; en su Artículo 1081. Establece en su tenor literal:

Prescripción de acciones

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

(Negrillas nuestras)

Como se puede observar la vigencia de la póliza se encuentran dentro de los términos de la ocurrencia de los hechos, que para el caso que nos atañe, data del 14/09/2021, fecha en la que la Administración tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro y la expedición del presente acto administrativo.

Por lo que se procede a proponer la VINCULACIÓN de la aseguradora de la presente investigación aduanera, de acuerdo con lo establecido en el Art. 682 Decreto 1165 de 2019:

Artículo 682. Vinculación de terceros al proceso. En los procesos administrativos sancionatorios, de decomiso o de formulación de liquidación oficial se deberán vincular a los usuarios aduaneros, con el objeto de establecer su responsabilidad e imponer la sanción a que haya lugar, dentro del mismo acto administrativo que decida de fondo.

Para tal efecto, si aún no se hubiere dictado el auto que decrete pruebas, se podrán formular los requerimientos especiales que fueren necesarios; el proceso se suspenderá mientras vence el término para responder al último de los notificados, luego de lo cual se reanudará. En el auto que decrete pruebas se resolverán las solicitudes de práctica de pruebas que formulen todos los vinculados.

Parágrafo. Cuando se determine la ausencia de responsabilidad del tercero vinculado al proceso se señalará expresamente tal circunstancia en el acto administrativo que decide de fondo.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la jefe del GIT Fiscalización Aduanera (A) de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

VII. PROPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero a nombre del usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1** de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.2, Artículo 625 Decreto 1165 de 2019, En concordancia con lo establecido en el Art. 625 Num. 1.3 y 2.8; Art. 607 y Art. 497 ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer al GIT Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, imponer al usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, el pago de una sanción prevista en los Numeral 1.2 Artículo 625 Decreto 1165 de 2019, En concordancia con lo establecido en el Art. 625 Num. 1.3, 2.8; Art. 607 Num. 1 y 3 por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$51.274.000)** de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Proponer al GIT Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, imponer al usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, el pago los tributos aduaneros (ARANCEL) Y 19%IVA de la mercancía objeto de estudio en la presente investigación aduanera, el valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$175.392.000)**, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: ESTUDIAR por parte del GIT Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la viabilidad de hacer efectiva la Póliza No. 440-46994000000454 de 12/05/2020, con vigencia desde 28/07/2020 hasta 28/07/2022, a través de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6**, con el objeto de *asegurar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de zona franca de acuerdo con lo previsto en el decreto 1165 de 2019 y demás normas especiales expedidas sobre la materia.* Con valor asegurado \$3.560.700.000 (Folio 335).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al del GIT Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, que una vez declare el incumplimiento y quede ejecutoriado el acto administrativo que decide de fondo la presente investigación, remita copia del mismo a la Subdirección de Registro y Control para que proceda en relación con la garantía objeto de la presente investigación.

VIII. NOTIFICACIONES

Notificar ELECTRÓNICAMENTE el presente REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO, en la forma y términos establecidos por el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 – *términos que serán contados dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del mismo* - de no ser posible se notificará el presente acto por CORREO CERTIFICADO conforme con el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019, y en subsidio en página WEB de la DIAN, a los interesados:

- Usuario operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT. 800.213.678-1**, en la dirección ELECTRONICA: gerenciageneral@zofranca.com, de no ser posible en la dirección fiscal: **CL 29 27 05 BRR MANGA**, en la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR. (Folio 331)
- En calidad de Aseguradora a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6**, a la dirección electrónica

notificaciones@solidaria.com.co, de no ser posible, a la dirección física fiscal: **CL 100 9 A 45 P 12** en la ciudad de BOGOTÁ D.C. (Dirección tomada del RUT Folio 332)

IX. TÉRMINOS PARA RESPONDER

Advertir al interesado que podrá presentar respuesta, cinco (5) días después de la notificación electrónica; del presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse al GIT Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena – Bolívar. Así mismo podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para establecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 684 del Decreto 1165 de 2019.

Una vez notificado el presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirá con las demás diligencias al GIT de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para que se continúe con la investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 686 del Decreto 1165 de 2019.

En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financiera autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros, bajo el concepto de sanciones aduaneras si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente Requerimiento. La sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 610 del Decreto 1165 de 2019, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción, anexar al escrito en el que se allane a los cargos, copia del recibo de pago de los tributos y sanciones de Importación Temporal conforme al Artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma
Funcionario que lo emite
Cargo

RODRIGUEZ
MERA
MARGARITA
MARIA

Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ MERA
MARGARITA MARIA
Fecha: 2023.02.21
17:01:35 -05'00'

:
: **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA**
: **Jefe GIT de Fiscalización Aduanera (A)**

Firma
Proyectó
Cargo

:
: **SANDRA ELENA JUAN GALINDO**
: Gestor II 302-02

Firma
Revisó
Cargo

:
: **JOSE ALEJANDRO MERCADO RUIZ**
: Gestor II 302-02